



ACUERDO CG196/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SOBRE LAS MODIFICACIONES AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares Electorales
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE)
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones PREP	Reglamento de Elecciones del INE. Programa de Resultados Preliminares Electorales

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día trece del mismo mes y año.
- II. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG34/2017, por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral 2017–2018.
- IV. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, así como su anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- V. El día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG43/2017, por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local 2017-2018.
- VI. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio INE/UTVOPL/121/2018 mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remite copia del oficio INE/UNICOM/0569/2018, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante el cual solicita se haga de su conocimiento de los Organismos Públicos Locales el proyecto de acuerdo del Consejo General del INE por el que se modifican los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del INE, así como los respectivos Anexos.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, celebrada por el Consejo General del INE, se aprobó acuerdo INE/CG90/2018, mediante el cual se modificaron los numerales 29 y 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VIII. En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG33/2018, aprobó la propuesta del COTAPREP, sobre el proceso técnico

operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

- IX.** En fechas diez y diecisiete de junio del presente año, se llevaron a cabo el 1er y 2do simulacro PREP, donde se puso a prueba el proceso técnico operativo del PREP para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y en los que participaron los miembros del COTAPREP como observadores.
- X.** El día doce de junio del dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, recibió el informe del primer simulacro del PREP emitido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.
- XI.** El día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, recibió el informe del segundo simulacro del PREP emitido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.

C O N S I D E R A N D O

Competencia.

- 1.** Que este Consejo General es competente para aprobar las propuestas de modificaciones del COTAPREP, respecto el proceso técnico operativo del PREP del estado de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 base V, Apartado C, numeral 8 y 116 base IV inciso c) párrafo 1 de la Constitución Federal; 339 inciso c) del Reglamento de Elecciones; 33 numeral 6 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121 fracciones LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- 2.** Que la Constitución Federal en su artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
- 3.** Que el artículo 32 párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE establece como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- 4.** Que el artículo 104 numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como implementar y operar el PREP, de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad.

5. Que el artículo 219 numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, prevé que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los organismos públicos locales; que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los organismos públicos locales en las elecciones de su competencia; y que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los organismos públicos locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
6. Que el artículo 305 numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los organismos públicos locales.
7. Que como lo dispone el artículo 336 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, dichas disposiciones son aplicables para el INE y los organismos públicos locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
8. Que de acuerdo con el artículo 338 numeral 2 inciso b), fracciones II y III, del Reglamento de Elecciones, en aplicación con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los organismos públicos locales cuando se trate de las elecciones de diputados de los congresos locales y de los integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.
9. Que conforme a lo estipulado en el inciso b), del numeral 1 del artículo 339, este Consejo General, debe acordar el proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso de Centros de Captura y Verificación, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
10. Que el párrafo 32, de los Lineamientos dispone que en cuanto al seguimiento de la implementación y operación del PREP de las elecciones locales, los organismos públicos locales deberán dejar constancia del cumplimiento de los mismos Lineamientos, y remitir al INE la evidencia de ello.

11. Que el párrafo 33 numeral 6 de los Lineamientos, señala que para fines de seguimiento, los organismos públicos locales deberán remitir al INE, el acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo; en dicho numeral se especifica que el proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos seis, meses antes del día de la jornada electoral, así como que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.
12. Que el diverso 225 de la LIPEES, describe que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la LGIPE.
13. Que el título noveno denominado “De los resultados electorales”, de la LIPEES, en su capítulo I “De la información de los resultados preliminares”, establece en el artículo 243 que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.

Razones y motivos que justifican la determinación.

14. En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 339 inciso c) del Reglamento de Elecciones y párrafo 33 numeral 6 de los Lineamientos, este Consejo General mediante acuerdo CG33/2018 de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el proceso técnico operativo del PREP para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para garantizar de esa manera el logro de los objetivos del PREP, atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

Además de lo anterior, mediante el referido acuerdo se aprobaron los *“Lineamientos a los que se sujetarán los consejos municipales electorales y consejos distritales electorales del instituto estatal electoral y de participación ciudadana del estado de sonora para el seguimiento y la supervisión de las labores de instalación de los centros de acopio y transmisión de datos y en su caso centros de captura y verificación, y para la ejecución de los simulacros y la operación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral local 2017-2018”*, los cuales señalan lo siguiente:

“6. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante tres domingos previos al de la JE, debiendo estar presentes en todo momento las personas que participan en la operación del PREP.

...

DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS DEL PREP EN LOS CATD Y CCV

10. La ejecución de los simulacros del PREP se realizará los tres domingos previos al día de la JE, para lo cual los CME y CDE deberán realizar labores de seguimiento y supervisión

debiendo hacerlo con el cuidado debido, a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada actividad y debiendo dejar constancia del cumplimiento de dichas labores.

11. En cada simulacro se deberá supervisar lo siguiente:

I. Que se realice la ejecución de cada una de las fases que componen el Proceso Técnico Operativo aprobado.

II. Que se aplique total o parcial el plan de continuidad, y

III. Que se procese la cantidad total de Actas que se prevén para el día de la JE.

12. Por cada simulacro realizado, el CME donde se encuentre instalado un Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el CDE donde se encuentre instalado un Centro de Captura y Verificación (CCV), deberá realizar una lista de asistentes, en la que se asentará el nombre y carácter con el que asisten.

13. Si durante el desarrollo de los simulacros o la operación del PREP los observadores tuvieren que realizar comentarios o resolver dudas, únicamente podrán hacerlo dirigiéndose al Supervisor del CATD o CCV correspondiente, evitando interferir en el desarrollo de las actividades del personal.

DE LOS ACTOS POSTERIORES A LOS SIMULACROS

14. Al término de los simulacros, el Consejero Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico o el personal que él designe del CME o CDE según corresponda, deberá realizar un informe de seguimiento, el cual será enviado a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP en el IEEyPC, a efecto de contar con elementos que sirvan para tomarlas medidas preventivas y correctivas que correspondan. Una copia de este informe se incluirá en el informe mensual de avance en la implementación del PREP que el Secretario Técnico del COTAPREP realiza.

15. La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP en el IEEyPC, integrará los documentos de cada CATD y CCV a que hace referencia el numeral anterior, para elaborar un informe general del desarrollo de los simulacros del PREP. Este informe será remitido a la Secretaría Ejecutiva, la que a su vez hará entrega del mismo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en un plazo no mayor al día de la JE.”

15. Que conforme a las disposiciones que se citan con antelación, en fechas diez y diecisiete de junio del presente año, se llevaron a cabo el primer y segundo simulacro PREP, donde se puso a prueba el proceso técnico operativo del PREP para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y en los que participaron los miembros del COTAPREP como observadores.

En razón de lo anterior, en fechas doce y diecinueve de junio del dos mil dieciocho, respectivamente, la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, recibió el informe del primer y el segundo simulacro del PREP, emitido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.

En relación a lo anterior, y derivado de los resultados de los dos simulacros realizados, se tiene que tanto por la observación en sitio por parte de los miembros del COTAPREP, como del análisis de los informes emitidos por el INE, mediante Dictamen de revisión de cambios al proceso técnico operativo del PREP, el COTAPREP determinó lo siguiente:

“a. Los códigos QR son pegados en las actas PREP en los CATDs. Los CAE no contarán con los códigos QR, por lo que no estarán en posibilidad de pegarlos en las actas en caso de aplicar la digitalización mediante el PREP casilla.

b. El pegado de los códigos QR durante los simulacros se realizó por parte de los Acopiadores, pues dejar esta tarea a los digitalizadores entorpece la operación del PTO.

6. Dictamen:

I. En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el propósito de agilizar el Proceso Técnico Operativo durante el día de la Jornada Electoral, el COTAPREP considera conveniente, y por lo tanto aprueba que se realicen las siguientes adecuaciones al Proceso Técnico Operativo:

a. Eliminar la actividad de pegado del código QR por parte de los CAE durante la actividad de toma fotográfica del acta PREP en la casilla.

b. Quitar la actividad de colocar la etiqueta con el código QR por parte del digitalizador durante la actividad de digitalización.

c. Asignar la tarea de colocar la etiqueta con el código QR en el acta PREP al acopiador, una vez que éste haya verificado los datos de identificación del Acta PREP.

d. Asignar al acopiador la tarea de aplicar el procedimiento de “Identificación forzada” establecido en el numeral 40 del PTO en aquellos casos en que no pueda identificar el Acta PREP.”

- 16.** En relación a lo anterior, se tiene que dentro de las atribuciones del COTAPREP, otorgadas por el artículo 342 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como por el Acuerdo CG43/2017 aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se encuentra el realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas; por lo que en cumplimiento a dichas atribuciones, el COTAPREP realizó y presentó a este Consejo General la propuesta de modificaciones al proceso técnico operativo del PREP del estado de Sonora para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo CG33/2018, con los respectivos ajustes que conllevan las modificaciones señaladas en el Dictamen de revisión de cambios al proceso técnico operativo del PREP emitido por el COTAPREP, las cuales se citan en el considerando anterior.

De un análisis de la referida propuesta de modificaciones al proceso técnico operativo del COTAPREP, este Consejo General advierte que se apega a los objetivos del PREP en los términos establecidos en el párrafo 2 del artículo 305 de la LGIPE, así como a la normatividad aplicable al mismo; y con el cual se puede visualizar que con la aplicación de los referidos cambios en el proceso, con el respectivo diseño, operación e implementación del PREP se podrá proporcionar información veraz y oportuna de los resultados preliminares que se obtengan el día de la jornada electoral del proceso electoral 2017-2018, a los integrantes de este Consejo General, a los medios de comunicación y a la sociedad interesada, cumpliendo en todo momento con los principios que rigen en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

17. En razón de las consideraciones que se vierten en el presente acuerdo, para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el párrafo 2 del artículo 305 de la LGIPE, este Consejo General considera pertinente la aprobación de la propuesta del COTAPREP, respecto las modificaciones del proceso técnico operativo del PREP para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en los términos señalados en el Anexo del presente Acuerdo, con las cuales se atiende estrictamente a las disposiciones legales aplicables y se garantiza de esa manera el logro de los respectivos objetivos del PREP.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 y Apartado C, numeral 8, así como 116 base IV inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 32 párrafo I inciso a) fracción V, 104 párrafo 1 incisos a), f) y k), 219 párrafos 1, 2 y 3, así como 305 párrafo 4 de la LGIPE; 336 párrafo 1, 338 párrafo 2, inciso b) fracción II y III, 339 párrafo 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones; artículo 32 y 33 numeral 6 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121 fracciones LVII y XLVI, 225 y 243 de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sobre las modificaciones al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el estado de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, el cual quedará en los términos del Anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores

del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil dos mil dieciocho. **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo